



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 27 de febrero del 2025, el Pleno del Consejo Regional en atención al Oficio N° 003-2025-GR. PUNO/CRP-RRZ, se realiza la aprobación del Acuerdo Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios contenidos en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme a lo establecido en la Constitución Política, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Participativo Regional y demás normas de gestión institucional;

Que, el literal a) del Artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, señala que son





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Consejo Regional Puno

atribuciones del Consejo Regional las que están consideradas en el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 125° del Reglamento Interno de Consejo Regional, señala que los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, el mismo que comprende el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdos dentro del Consejo Regional para la emisión del Acuerdo Regional correspondiente;

Que, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795 señala en su Artículo 3°, sobre los objetivos de la demarcación territorial, el Inciso 3.1 Definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones, asimismo, en el Artículo 4° de la norma antes citada, sobre Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial, establece en su Numeral 4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente Ley;

Que, conforme lo previsto en el Artículo 5° de la Ley 27795, modificado por la Ley N° 30918, "Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial: 5.1 Presidencia del Consejo de Ministros-La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales. Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. 5.2 Gobiernos Regionales - Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al Interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centro poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados en una Ley de naturaleza demarcatoria. Así como en el: 5.3 Entidades Públicas - Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida";

Que, conforme se dispone en la séptima disposición complementaria de la Ley N° 30918, referido a casos especiales de creación de distritos, debe tomarse en cuenta que "La creación de distritos en zonas de frontera u otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con límites definidos por Ley en su integridad, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: a) Que el ámbito del distrito a crearse no se ubique al interior, en todo o en parte, del área que se genera a partir de la superposición de las propuestas técnicas elaboradas en el marco del tratamiento de límites interdepartamental o intradepartamental. b) Que mínimamente estén definidos por Ley o por acta de acuerdo de límites o informe dirimente, los límites del distrito de origen en lo que sean coincidentes con los límites del distrito a crearse. Para tal efecto, el acta de acuerdo de límites debe estar ratificada por acuerdo del consejo regional o de los consejos regionales involucrados, según corresponda. El informe dirimente que emita el órgano técnico del gobierno regional debe estar ratificado por acuerdo del consejo regional";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, respecto a las Competencias en materia de demarcación territorial, señala que los Gobiernos Regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT, los EDZ y SOT de las provincias de su ámbito. (...). En el marco del SOT evalúan los petitorios que promueva la población organizada, elaboran los expedientes individuales y conducen el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial, según corresponda: a) Delimitación intradepartamental. b) Redelimitación intradepartamental. c) Anexión intradepartamental. d) Creación de distrito. e) Creación de provincia. f) Fusión de distritos. g) Traslado de capital. h) Categorización y recategorización de centros poblados. i) Cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria. (...). Los informes que emite el gobierno regional en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para los gobiernos locales involucrados en dichas acciones;

Que, asimismo, el artículo 59° del Reglamento descrito en el considerando precedente, respecto a la creación de distritos, establece que: Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT;

Que, mediante acuerdo de Concejo Municipal N° 114-2015-CM/MPY, de fecha 25 de noviembre del 2015, en su artículo primero dispone: **DAR OPINIÓN FAVORABLE**, para la creación del distrito de Aychuyo, dentro de la jurisdicción de la provincia de Yunguyo, Departamento de Puno;

Que, conforme al desarrollo de la sesión ordinaria, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 003-2025-GR. PUNO/CRP-RRZ, mediante el cual consejero regional, Rolando





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

Rivera Zeballos, presenta y solicita la aprobación de la moción de Acuerdo Regional que declare de interés y necesidad pública la creación del distrito de Aychuyo en la Provincia de Yunguyo;

Que, el Pleno del Consejo Regional, conforme al sustento y al debate entre sus miembros, se procede a realizar la votación, siendo aprobado con 17 votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y Ley N° 28961 y la Ley 31433, por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA la creación del distrito de Aychuyo en la Provincia de Yunguyo, del departamento de Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Puno, las coordinaciones necesarias con la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM) de la Presidencia del Consejo de Ministros para la implementación del primer Artículo del presente Acuerdo Regional y el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27795 modificada por la Ley N° 30918; y su reglamento aprobado por D.S. N° 191-2020-PCM y normas conexas y complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno publique el presente Acuerdo Regional conforme a sus atribuciones. Este entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Dado en la ciudad de Puno, a los 04 días del mes de marzo del año 2025

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente
ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

